



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En atención a la solicitud remitida por el correo institucional, por el señor HERNANDO ENRIQUE VANEGAS FERRAO, actuando en causa propia, el despacho DISPONE:

**ENVIAR OFICIO** al la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DOCE DE OCTUBRE ZONA TREINTA(30)**, conformada por las señoras DIANA MARIA CÉSPEDES BETANCUR; GLORIA ESTHELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VELEZ y la **SECRETARIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DOCE DE OCTUBRE ZONA TREINTA(30)**, señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO, dándoles a saber, la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.- Se les comunica la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DOCE DE OCTUBRE ZONA TREINTA(30)**, conformada por las señoras DIANA MARIA CÉSPEDES BETANCUR; GLORIA ESTHELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VELEZ y la **SECRETARIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DOCE DE OCTUBRE ZONA TREINTA(30)**, señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO., que el señor HERNANDO ENRIQUE VANEGAS FERRAO, ha informado al Juzgado que los accionados, han incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 15 de junio de 2021, en el cual concretamente, se dispuso: “(...) 1. **TUTELAR** al señor **HERNANDO ENRIQUE VANEGAS FERRAO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **98.475.019** del Bagre-Ant, los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** y **ACCESO A LA INFORMACIÓN**, frente a la entidad **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA**, las señoras **DIANA MARÍA CÉSPEDES BETANCUR**, **GLORIA ESTELLA RESTREPO AMAYA** y **CAMILA PALACIO VÉLEZ** Y **SECRETARIA DE LA ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA** y la señora **ERIKA VIVIANA CASTAÑO**

JARAMILLO., de conformidad con lo expuesto en la motivación.. **2.- ORDENAR** en consecuencia a la accionada COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA, las señoras DIANA MARÍA CÉSPEDES BETANCUR, GLORIA ESTELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VÉLEZ Y SECRETARIA DE LA ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA y la señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación de la sentencia, proceda a otorgar íntegra o cabal a cada punto de la petición que les dedujo con la solicitud fechada del 30 de abril de 2021, el señor **HERNANDO ENRIQUE VANEGAS FERRAO**, con el pronunciamiento que estimen adecuado al caso - advirtiéndolo que de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con éstos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario(a)-; en lo que respecta a la petición de documentos, la parte accionada debe ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados; además le deben suministrar la información requerida relacionada en la solicitud; por lo tanto, en este sentido deben complementarse la respuesta, expedida el día 2 y 10 de junio de 2021, que como tales, resultan incompletas. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, al aquí demandante en la dirección electrónica indicada para las notificaciones. ...” . Fallo de tutela que no fue impugnado.

El libelista indicó que el COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA, las señoras DIANA MARÍA CÉSPEDES BETANCUR, GLORIA ESTELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VÉLEZ Y SECRETARIA DE LA ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA y la señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO, como accionadas, han incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor las señoras DIANA MARÍA CÉSPEDES BETANCUR, GLORIA ESTELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VÉLEZ y la señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO, en la calidades aludidas, para que, emita el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho.

2.-Se les solicita en consecuencia al COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA, las señoras DIANA MARÍA CÉSPEDES BETANCUR, GLORIA ESTELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VÉLEZ Y SECRETARIA DE LA ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA y la señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, proceda a otorgar íntegra o cabal resolución a la solicitud en lo que respecta a la petición de documentos, la parte accionada debe ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados; además le deben suministrar la información requerida relacionada en la solicitud; por lo tanto, en este sentido deben complementarse la respuesta, expedida el día 2 y 10 de junio de 2021, que como tales, resultan incompletas, en cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor HERNANDO ENRIQUE VANEGAS FERRAO, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, por separado, se hará saber al representante legal, COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA, las señoras DIANA MARÍA CÉSPEDES BETANCUR, GLORIA ESTELLA RESTREPO AMAYA y CAMILA PALACIO VÉLEZ Y SECRETARIA DE LA ACCIÓN COMUNAL 12 DE OCTUBRE ZONA TREINTA y la señora ERIKA VIVIANA CASTAÑO JARAMILLO, que la información que dicha entidad accionada se requiere, deben suministrarla en el término de dos(2) días siguientes al de sus recibo en su dependencia, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en el caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada y confirmada por el Superior, y los mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha

cumplido o que se acatará la citada orden.

Oficiese en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud del accionante y los anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.